

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 16 de enero de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de BANCO CAM, S.A. por parte del BANCO DE SABADELL, S.A.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 18 de enero de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 2 de febrero de 2012.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 2 de marzo de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de BANCO CAM, S.A. por parte del BANCO DE SABADELL, S.A. mediante la adquisición del 100% de su capital social.
- (6) La operación se enmarca en el proceso de reestructuración del BANCO CAM acordado por la Comisión Ejecutiva del BDE el 22 de julio de 2011, dirigido a su capitalización y que fue precedido por el nombramiento del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) como su administrador provisional¹ y que ha llevado a la adjudicación de dicha entidad al BANCO SABADELL.
- (7) A estos efectos, el 7 de diciembre de 2011, el FROB, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Créditos (FGD) y el BANCO SABADELL suscribieron un contrato de promesa de compraventa de acciones en virtud del cual el BANCO SABADELL adquirirá la totalidad del capital del BANCO CAM, una vez que se hayan obtenido las autorizaciones regulatorias pertinentes. Junto a ese contrato, las partes suscribieron un protocolo de medidas de apoyo financiero para la reestructuración del BANCO CAM.

¹ También del BANCO DE VALENCIA y de UNNIM BANC.

- (8) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que, si bien el volumen de negocios de las partes supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, las empresas participes realizan más de dos tercios de su volumen de negocios en España.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 BANCO DE SABADELL, S.A.

- (11) BANCO SABADELL es una entidad de crédito cabecera del grupo de igual denominación, cuyo capital social cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Valencia, no estando controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (12) BANCO SABADELL desarrolla principalmente su actividad en el sector de la prestación de servicios financieros, en particular bancarios y de gestión de activos. Cuenta con una red de 1.428 oficinas distribuidas por todo el territorio español, que operan bajo las marcas SABADELL ATLÁNTICO, BANCO HERRERO, SABADELL SOLBANK, ACTIVOBANK, BANCO URQUIJO y SABADELL GUIPUZCOANO.
- (13) Adicionalmente, el grupo BANCO SABADELL opera en los sectores de seguros (de vida y no vida), de gestión de planes y fondos de pensiones, de servicios inmobiliarios y de gestión del suelo.
- (14) El volumen de negocios del grupo BANCO SABADELL en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO SABADELL (millones de euros) 2010		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] ²	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 BANCO CAM, S.A.

- (15) BANCO CAM es el resultado de la segregación del negocio bancario de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (CAM). Actualmente, el 100% de su capital social se encuentra en manos del FGD, tras la suscripción el 15 de diciembre de

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

2011 de la ampliación de capital prevista en el protocolo de medidas de apoyo financiero para la reestructuración del BANCO CAM.

- (16) BANCO CAM desarrolla su actividad en el sector bancario, fundamentalmente en el ámbito de la banca minorista, para lo que cuenta con una red de 952 oficinas, en su mayor parte localizadas en Valencia y Murcia. Adicionalmente, ofrece servicios de banca de inversión, seguros (vida y no vida), pensiones y servicios inmobiliarios.
- (17) El volumen de negocios del BANCO CAM en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO CAM (millones de euros) 2010		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto y geográfico

- (18) Las principales áreas de actividad en las que las partícipes están presentes son los servicios bancarios (banca minorista y banca de inversión), el sector asegurador y la gestión de planes y fondos de pensiones³.

V.1.1. Servicios bancarios

- (19) Los precedentes nacionales⁴ y comunitarios⁵ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:
- (20) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a

³ BANCO SABADELL y BANCO CAM están asimismo presentes en el mercado de los servicios inmobiliarios y de gestión del suelo, aunque de forma más reducida, siendo la cuota conjunta de las partes inferior al [0-10%] en todos los mercados considerados.

⁴ Expedientes C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR, C-0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL, C/0352/11 CAJASTUR/CAJA EXTREMADURA/CAJA CANTABRIA, C-323/10 BANCA CIVICA/CAJASOL, C-290/10 CAJA INMACULADA/CAJA CIRCULO/CAJA BADAJOZ, C-289/10 CAIXA GALICIA/CAIXANOVA, C-0196/09 CAIXA CATALUNYA / CAIXA TARRAGONA / CAIXA MANRESA.

⁵ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR.

tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.

- (21) La CNC ha considerado en sus precedentes más recientes⁶ que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes entre sí. No obstante, señala como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.
- (22) **Banca corporativa.** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos, como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (23) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (24) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios.** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (25) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

V.1.2. Seguros

- (26) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo⁷ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (27) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (28) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos sean muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras

⁶ C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR, C-0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL, C/0352/11 CAJASTUR/CAJA EXTREMADURA/CAJA CANTABRIA.

⁷ Entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y el nacional C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

(especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.

- (29) Los **seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos. Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.
- (30) Los **seguros de no vida** incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida⁸. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien⁹.
- (31) El ramo de **reaseguros** constituye un mercado independiente al de seguros de vida y no-vida, dado que su objetivo es repartir el riesgo que aceptan las aseguradoras entre los reasegurados.
- (32) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que los seguros privados tienen, por lo general, carácter nacional en el caso de los seguros de vida y de no vida. Ello debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.

V.1.3. Planes y fondos de pensiones

- (33) Los planes y fondos de pensiones, cuya gestión está reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones, constituyen un mercado separado de los seguros de vida¹⁰, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).

⁸ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

⁹ A título de ejemplo en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

¹⁰ Véanse los recientes informes de la DI en los expedientes C-0272-10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ASCAT VIDA/ASCAT SEGUROS GENERALES/CAIXA TARRAGONA VIDA/CAIXA MANRESA VIDA y C-0128/08 CAJASOL/CASER.

- (34) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario de lo que sucede en los productos de seguro de vida, la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada en los planes de pensiones. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.
- (35) Desde un punto de vista geográfico, al igual que en el caso de los seguros de vida, el mercado de los planes y fondos de pensiones tiene carácter nacional, debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y las diferentes normativas de cada país.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (36) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica pero presta los mismos servicios.
- (37) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (38) De acuerdo con dichos criterios y según los datos aportados por el notificante, que son consistentes con aquellos de los que dispone el BDE¹¹, la cuota resultante de la operación en el mercado español de la **banca minorista** asciende al [0-10%] en términos de créditos y al [0-10%] en términos de depósitos durante 2010. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta fue del [0-10%].
- (39) Dichas cuotas suponen un incremento respecto a las consideradas individualmente para las dos entidades pero distan de alcanzar la posición de primer operador en el ámbito nacional.
- (40) La operación tendrá una especial incidencia en las Comunidades Autónomas de Murcia y Valencia. En Murcia se registran cuotas conjuntas del [10-20%] en créditos y del [10-20%] en depósitos, mientras que en la Comunidad Autónoma Valenciana ascienden al [10-20%] y al [10-20%] respectivamente, según datos de 2010 aportados por el notificante¹². En ninguno de estos ámbitos geográfico BANCO SABADELL se convertirá en el primer operador del mercado de la banca minorista.

¹¹ El BDE señala que las cuotas a nivel nacional serían del [0-10%] en créditos y del [0-10%] en depósitos, según datos disponibles referidos a septiembre de 2011.

¹² Según el BDE, las cuotas en Murcia serían del [10-20%] en créditos y del [10-20%] en depósitos, mientras que en Valencia alcanzarían el [10-20%] en créditos y el [10-20%] en depósitos.

- (41) A nivel provincial, la cuota conjunta alcanza valores más elevados en Alicante, siendo del [20-30%] en términos de créditos, del [40-50%] en depósitos y del [20-30%] en número de oficinas, según datos de 2010 aportados por el notificante.
- (42) En el resto de provincias en las que se solapan las actividades de banca minorista de BANCO SABADELL y BANCO CAM, las cuotas conjuntas son inferiores al 20% en los tres parámetros utilizados.
- (43) En el ámbito de la **banca de inversión**, la cuota conjunta asciende al [0-10%] del mercado nacional en términos de patrimonio gestionado, según datos de 2010 aportados por el notificante.
- (44) En el ámbito asegurador, la cuota conjunta asciende al [10-20%] del mercado nacional de los **seguros de vida** y al [0-10%] del mercado de los **seguros de no vida**, en base al volumen de primas. En el mercado de la **gestión de planes y fondos de pensiones**, la cuota conjunta representa el [0-10%] en términos de patrimonio gestionado en 2010.

VI.2. Barreras a la entrada

- (45) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (46) No existen barreras tecnológicas o legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera, por lo que, según el notificante, el acceso al mercado es libre.

El notificante considera que la creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera insuperable de entrada al mercado de la banca minorista ya que además de las tradicionales oficinas bancarias se puede operar mediante canales alternativos (banca on line, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (47) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de BANCO CAM, S.A. por parte del BANCO DE SABADELL, S.A.
- (48) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en el mercado de la banca minorista. La operación supondrá una modificación marginal de la estructura del mercado nacional de la banca minorista, donde la entidad resultante alcanzará una cuota del [0-10%] en términos de concesión de créditos y del [0-10%], en términos de captación de depósitos, atendiendo a los datos de 2010.

- (49) La operación tendrá una especial incidencia en el mercado de banca minorista de las Comunidades Autónomas de Murcia y Valencia, aunque con cuotas conjuntas inferiores al 20% en todos los parámetros utilizados. A nivel provincial, las cuotas más relevantes se alcanzan en Alicante ([20-30%] en créditos, [40-50%] en depósitos y [20-30%] en oficinas) siendo las adiciones de alrededor de dos puntos porcentuales en los tres casos.
- (50) El BDE señala que dichas cuotas no le otorgarán a BANCO DE SABADELL la condición de primer operador ni a nivel autonómico ni nacional, existiendo asimismo otros operadores con un tamaño significativo, de modo que, según el informe del BDE, con esta operación el Grupo Banco Sabadell pasará a ser el quinto grupo bancario español.
- (51) Junto a ello, es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (52) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.